



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO
Nº 0570-2018-UNHEVAL.

Cayhuayna, 15 de febrero de 2018

Vistos los documentos que se acompañan en ciento cuatro (104) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 039-2018-UNHEVAL/AL, del 17.ENE.2018, emite opinión legal sobre la solicitud de nulidad de oficio de todo lo actuado y acordado por el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras en sesión de Consejo de Facultad de fecha 05 de diciembre de 2017, y la Resolución que aprueba la propuesta de nombramiento de docente ordinario de la plaza 000226, postulado por el administrado Linver Luciano Villar; en atención a las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTE:

1.1 Que, mediante Proveído N° 0064-2017-UNHEVAL.R, vuestro Despacho solicita a esta Oficina opinión legal respecto a la solicitud de nulidad de oficio de todo lo actuado y acordado por el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras en sesión de Consejo de Facultad de fecha 05 de diciembre de 2017, y la Resolución que aprueba la propuesta de nombramiento de docente ordinario de la plaza 000226, postulado por el administrado Linver Luciano Villar.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

Del principio de legalidad:

2.1 Que, de acuerdo al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

De la autonomía universitaria:

2.2 Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Del pronunciamiento respecto a la solicitud de nulidad de oficio:

2.3 Que, con Formulario Único de Trámite N° 0384262, de fecha 06 de diciembre de 2017, el administrado Linver Luciano Villar solicita se declare la nulidad de oficio de todo lo actuado y acordado por el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras en sesión de Consejo de Facultad de fecha 05 de diciembre de 2017, y la Resolución que aprueba la propuesta de nombramiento de docente ordinario de la plaza 000226, según los fundamentos de hecho y derecho que expone.

2.4 Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, regula los vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho. Asimismo, el artículo 211° del acotado cuerpo normativo estipula que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

2.5 Que, tal es así, que el acotado cuerpo normativo en el numeral 11.1 del artículo 11° establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley; del mismo modo, el numeral 211.1 del artículo 211° precisa que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; por lo que, estando al dispositivo legal invocado se puede colegir que existen dos maneras de lograr la nulidad de los actos administrativos en sede administrativa: a) La nulidad a pedido de parte, que se tramita conforme a la regla contenida en el numeral 11.1 del artículo 11°, es decir, única y exclusivamente por medio de los recursos administrativos contenidos en el artículo 216°; b) La nulidad de oficio, que se da siempre por una decisión motivada de la propia administración. No existe la nulidad de oficio solicitada por los administrados, ni tampoco un recurso de nulidad de oficio. La declaración de nulidad de oficio siempre es oficiosa y nunca requiere de la voluntad de un particular para consolidarse.

2.6 Que, bajo dicho marco normativo, la nulidad postulada por el administrado Linver Luciano Villar, se ha efectuado sin cumplir la forma y/o regla prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, es decir, única y exclusivamente por medio de los recursos impugnatorios contenidos en el artículo 216°; por lo que siendo esto así, deviene en improcedente la solicitud de nulidad de oficio de todo lo actuado y acordado por el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras en sesión de Consejo de Facultad de fecha 05 de diciembre de 2017, y la Resolución que aprueba la propuesta de nombramiento de docente ordinario de la plaza 000226, postulado por el mencionado administrado.



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

...///Resolución Consejo Universitario N° 0570-2018-UNHEVAL.

- 2 -

De lo resuelto por el Tribunal de Honor Universitario respecto a la denuncia administrativa contra los miembros de la Comisión de Ratificación, Promoción, Cambio de Régimen, Contrato y Nombramiento de Docentes de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras:

2.7 Que, sin perjuicio de lo señalado, de la revisión de los actuados del expediente administrativo se aprecia el Informe N° 09-2017-TH-UNHEVAL, de fecha 28 de noviembre de 2017, mediante el cual el Tribunal de Honor Universitario emitió pronunciamiento respecto a la denuncia administrativa presentada por el administrado en fecha 02 de octubre de 2017 contra los miembros de la Comisión de Ratificación, Promoción, Cambio de Régimen, Contrato y Nombramiento de Docentes de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, designados con Resolución N° 025-2017-UNHEVAL/FCCyF-CF, de fecha 21 de febrero de 2017; denuncia en la cual llegaron a la siguiente conclusión: "(...), efectivamente existen indicios de irregularidades al momento de la calificación del aspecto externo del postulante al concurso público a una plaza de nombramiento en la categoría de Asociado en la UNHEVAL – Hco, en consecuencia, el Tribunal de Honor de la UNHEVAL, encuentra mérito para proponer alguna sanción o apertura de proceso administrativo entre otros"; y a la siguiente recomendación: "(...), PROPONEMOS EL NOMBRAMIENTO DE UNA COMISION AD – HOC con la finalidad de una nueva evaluación externa del currículo del CPC Josué Canchari De la Cruz y del Dr. Linver Luciano Villar, quienes participaran en el concurso público de nombramiento a una plaza en la Facultad de Ciencias Contables y Financieras."

2.8 Que, el artículo 79° del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 4120-2017-UNHEVAL, de fecha 06 de diciembre de 2017, establece que: "De conformidad con el artículo 75° de la Ley Universitaria N° 30220, **el Tribunal de Honor Universitario emite juicios de valor sobre cuestiones de carácter ético en las que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria. En ese sentido, realiza las investigaciones que corresponda y, de ser el caso, inicia el procedimiento administrativo disciplinario con el presunto infractor, proponiendo al Consejo Universitario las sanciones que correspondan**"; en ese sentido, el artículo 29° de la acotada norma señala que es función del Tribunal de Honor Universitario entre otras, la de: "c) **Efectuar las investigaciones, requerimientos de información y actuaciones probatorias pertinentes para establecer la procedencia del inicio del procedimiento administrativo disciplinario o el archivo de la investigación.**"

2.9 Que, estando al marco normativo descrito, si el Tribunal de Honor Universitario luego de efectuada la investigación a mérito de la denuncia administrativa presentada por el administrado, concluyó que existen indicios de presuntas irregularidades en la calificación del aspecto externo del postulante CPC. Josué Canchari de la Cruz, debió proseguir con el trámite respectivo del expediente administrativo para la imposición de las sanciones correspondientes a los miembros de la Comisión de Ratificación, Promoción, Cambio de Régimen, Contrato y Nombramiento de Docentes de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, designados con Resolución N° 025-2017-UNHEVAL/FCCyF-CF, de fecha 21 de febrero de 2017, conforme lo señala el artículo 83° del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, que prescribe: "**El procedimiento para la imposición de sanciones por la comisión de faltas éticas se guía por las normas contenidas en el Título IV del presente Reglamento, siempre que no contradiga lo establecido en la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNHEVAL**", y no únicamente señalar que encuentra mérito para proponer una sanción o apertura de procedimiento administrativo, entre otras acciones.

2.10 Que, de otro lado, respecto a la propuesta de nombramiento de una Comisión Ad - Hoc, cabe recordarle al Tribunal de Honor Universitario que la calificación del aspecto externo del postulante CPC. Josué Canchari de la Cruz fue realizado por la Comisión de Ratificación, Promoción, Cambio de Régimen, Contrato y Nombramiento de Docentes de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, la misma que fue materia de evaluación por el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras; no siendo competencia del Tribunal de Honor Universitario determinar si la evaluación de este aspecto fue realizada de manera correcta, sino más bien determinar si en este proceso de evaluación se ha cometido alguna falta ética.

III. OPINIÓN:

3.1 Que, se **REMITA** el presente expediente administrativo al Consejo Universitario, a efectos de que este órgano colegiado declare, **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad de oficio de todo lo actuado y acordado por el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras en sesión de Consejo de Facultad de fecha 05 de diciembre de 2017, y la Resolución que aprueba la propuesta de nombramiento de docente ordinario de la plaza 000226, postulado por el administrado **LINVER LUCIANO VILLAR** con Formulario Único de Trámite N° 0384262, de fecha 06 de diciembre de 2017.





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

...///Resolución Consejo Universitario N° 0570-2018-UNHEVAL.

- 3 -

Que en la sesión ordinaria N° 17 de Consejo Universitario, del 31.ENE.2018, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar improcedente la solicitud de nulidad de oficio de todo lo actuado y acordado por el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras en sesión de Consejo de Facultad de fecha 05 de diciembre de 2017, y la Resolución que aprueba la propuesta de nombramiento de docente ordinario de la plaza 000226, postulado por el administrado Linver Luciano Villar, con Formulario Único de Trámite N° 0384262, de fecha 06 de diciembre de 2017;

Que el Rector remite el presente caso a Secretaria General, con Proveído N° 0172-2018/UNHEVAL-CU/R, para la emisión de la resolución;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma de las autoridades en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE

- 1°. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad de oficio de todo lo actuado y acordado por el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras en sesión de Consejo de Facultad de fecha 05 de diciembre de 2017, y la Resolución que aprueba la propuesta de nombramiento de docente ordinario de la plaza 000226, postulado por el administrado *Linver Luciano Villar*, con Formulario Único de Trámite N° 0384262, de fecha 06 de diciembre de 2017, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Reynalfo M. OSTOS MIRAVAL
RÉCTOR



Abog. Yersely K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VR Acad
VR Inv-AL
Transparencia
Tribunal de Honor
DIGA-FCCyF
RRHH
UEC
File
Interesado
Archivo